



1324706

# Resolución Gerencial General Regional

N° 776 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

ORPII

FECHA, 21 DIC 2023

## VISTOS:

La Opinión Legal N° 1898-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 20 de diciembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Oficio N° 7580-2023-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 13 de diciembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, Oficio N° 5444-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Informe N° 047-2023-GGR-OES-CO-JLLM/GOB.REG.TACNA., de fecha 05 de diciembre del 2023, emitido por el Coordinador de Obra Ing. José Luis Luque Mamani, Carta N° 014-2023-CSL/R.C.-OZV., de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR LUPAJA, Informe N° 005-2023-CSL/SO-MACL., de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por el Supervisor de Obra Ing. Miguel A. Cáceres Linares, Carta N° 084-2023-SICMA SAC/LUPAJA/RL., de fecha 23 de noviembre del 2023, emitido por el representante legal de la Empresa SICMA SAC, Ing. Mauro Moscairo Chura, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual dispone que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúan obligatoriamente por licitación o concurso de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normatividad de Contrataciones de Estado.

Que, con fecha 23 de diciembre del 2022, el Gobierno Regional de Tacna y la Contratista SICMA SOCIEDAD ANONIMA., debidamente representado por su Representante Legal, Sr. MAURO MOSCAIRO CHURA, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 047-2022-GOB.REG.TACNA., ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2022-GOB.REG.TACNA., para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA- DEPARTAMENTO DE TACNA", por la suma de S/ 16'140,051.41 (Dieciséis Millones Ciento Cuarenta Mil Cincuenta y uno con 41/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF., señala:

### Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198° del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF., establece:

### Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20)





# Resolución Gerencial General Regional

N° 776 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 21 DIC 2023

días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...).

Que, según Opinión Legal N° 1898-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 20 de diciembre del 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, CONCLUYE por declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por cincuenta (50) días calendario, al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 047-2022-GOB.REG.TACNA., ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2022-GOB.REG.TACNA., presentado por el Contratista SICMA SAC., correspondiente a la EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA- DEPARTAMENTO DE TACNA". RECOMENDANDO, se proceda con la expedición del acto resolutivo pertinente.

Que, mediante Oficio N° 7580-2023-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 13 de diciembre del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, remite la ampliación de plazo N° 04 de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA, PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA", según se detalla a continuación:

-Mediante INFORME N° 005-2023-CSL/SO-MACL el Supervisor de obra Ing. Miguel A. Cáceres Linares señala en el numeral 7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES indica lo siguiente;

>Esta supervisión determina realizar un menor metrado de todas las partidas correspondientes al tramo 3+480 y 3+809 del canal principal.

>La ampliación de Plazo N° 04 no procede debido a menor metrado del tramo en cuestión.

Asimismo, de acuerdo al RLCE artículo 198 numeral 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Por lo tanto; en referencia a lo expresado en el presente documento y referencia a las normas vigente y reglamento de contrataciones del estado; remite el presente expediente de IMPROCEDENCIA de AMPLIACION DE PLAZO N° 04, que cuenta con la IMPROCEDENCIA de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, coordinador de obra y supervisor de obra; para su conocimiento, evaluación y tramites respectivos, dejando claro que la revisión, evaluación y aprobación del contenido de AMPLIACION DE PLAZO N° 04 corresponde al supervisor de obra Ing. Miguel A. Cáceres Linares (numeral 198.2 del RLCE), por lo cual este despacho no tiene mayor alcance a lo expresado en el presente documento, salvo exista mayor precepto taxativo al citado en el presente documento. Se remite la presente para su conocimiento, evaluación pertinente y trámites respectivos, según lo expuesto en el INFORME N° 005-2023-CSL/SO-MACL. Recomendando tener presente los plazos establecidos en el art. 198 del reglamento de la ley 30225.

Que, según Oficio N° 5444-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., de fecha 12 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, remite el Informe N° 047-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA., del Inspector de Obra ING. JOSÉ LUIS LUQUE MAMANI, quien manifiesta que ha procedido a revisar y evaluar la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 - Por 50 días calendario, presentado a vuestra Entidad por el contratista SICMA S.A.C. responsable de la ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA, PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA", en mérito al CONTRATO N° 047-2022-GOB.REG.TACNA., en tal sentido concluye que es improcedente dicho requerimiento.

En consecuencia, considerando la opinión del coordinador de Obra según Informe N° 047-2023-GGR-OES-CO-JLLM/GOB.REG.TACNA., y en mérito al pronunciamiento de la supervisión externa de obra, se declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 - Por 50 días calendario, solicitado por el contratista "SICMA S.A.C." para la ejecución de la obra antes descrita; toda vez que:

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Por consiguiente, como se menciona en las conclusiones del supervisor de obra al realizar el menor metrado, la no intervención del tramo km 3+480 y km 3+809 no afecta la ruta crítica siendo esto un requisito indispensable para autorizar una ampliación de plazo.

Mediante CARTA N° 018-2023-JUSHM TARATA CLASE B concluye que la junta de usuarios recomienda la no intervención en las progresivas antes mencionadas y evitar futuros conflictos sociales; por lo que esta junta de usuarios, gestionará y desarrollará el inventario hidráulico de los canales de la junta de usuarios del sector hidráulicos menor Tarata clase b (Sector Lupaja) para posteriormente tener un plan de mantenimiento y/o ejecución en las progresivas mencionadas y otros a proyectarse en el próximo año.





# Resolución Gerencial General Regional

N° 776 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 21 DIC 2023

En el presente expediente de Ampliación, folio N° 28, se evidencia que la partida de demolición de canal de mampostería de piedra se debería haber realizado con herramientas manuales, y la empresa contratista aclara que realizó la intervención con ayuda de una retroexcavadora lo cual no está contemplado en el expediente técnico siendo atribuible a la empresa.

Sobre el plazo de ejecución, el contratista no sustenta cómo se estuvo afectado la ruta crítica de acuerdo al artículo 197,198 del RLCE, para lo cual se está solicitando la Ampliación de Plazo N° 04.

Los daños producidos y ocasionados es responsabilidad de la empresa contratista SICMA al incluir una retroexcavadora el cual originó una molestia al dueño del predio generando la denuncia y la no ejecución de estos tramos mencionados; por lo tanto, esta demora es imputable al contratista.

Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 193 de fecha 20.09.2023 se comunicó inicio de causal sobre partidas de 01.03.02.01.03 LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN y 01.03.02.02 DEMOLICIÓN se deja constancia que la empresa contratista no alerta y estando fuera del plazo dentro de lo consignado en el cronograma de ejecución vigente; por lo que, su inicio de causal no corresponde debiendo ser anotado dentro del plazo de ejecución de la partida en mención.

En tal sentido, derivo el presente a su despacho para conocimiento, trámite regular de la emisión del acto resolutivo y notificación correspondiente dentro del plazo establecido - Art. 158.3 del RLCE.

Que, según Informe N° 047-2023-GGR-OES-CO-JLLM/GOB.REG.TACNA., de fecha 05 de diciembre del 2023, el Coordinador de Obra Ing. José Luis Luque Mamani, emite opinión en atención a la Carta N° 14-2023-GSL/R.C.-OZV., en la cual la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR LUPAJA ALCANZA OPINION TECNICA DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 PRESENTADO POR LA EMPRESA S.I.C.M.A S.A.C, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA", detallando lo siguiente:

## ANTECEDENTES

Mediante CARTA N°14-2023-CSL/R.C.-OZV, de fecha de recepción 30 de noviembre del 2023 EL CONSORCIO SUPERVISOR LUPAJA remite ALCANZA LA OPINION TECNICA DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA, PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA"

## ANALISIS

A continuación, se detalla los Datos Generales del Proyecto de Inversión siendo los siguientes:

GENERALIDADES DE OBRA	
DATOS DEL PROYECTO:	
PROYECTO:	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA"
CODIGO UNICO DE INVERSIONES	2410528
DEPARTAMENTO	TACNA
PROVINCIA	TARATA
DISTRITO	TARATA
FECHA ENTREGA TERRENO	10 DE MARZO DEL 2023
FECHA DE INICIO OBRA	15 DE MARZO DEL 2023
PLAZO DE EJECUCION	360 DIAS CALENDARIO
FECHA FIN CONTRACTUAL	08 DE MARZO DEL 2024
AMPLIACION DE PLAZO	NO SE TIENE
PROCESO DE SELECCION	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°046- 2022.GOB.REG.TACNA.
ENTIDAD CONTRATANTE	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONTRATO DE OBRA	N° 047-2022-GOB. REG.TACNA
FECHA DE SUSCRIPCION DE CONTRATO	23 DE DICIEMBRE DEL 2022
PLAZO DE EJECUCION	360 D.C
SISTEMA DE CONTRATACION	PRECIOS UNITARIOS
CONTRATISTA	SICMA S.A.C
MONTO DEL CONTRATO	SI. 18' 140,051.41
REPRESENTANTE LEGAL	ING.MAURO MOSCAIRO CHURA.
RESIDENTE DE OBRA	ING.HIPOLITO SANTANDER ROJAS.
ADICIONAL N°01	APROBADO
AMPLIACION DE PLAZO N°01	DENEGADA
AMPLIACION DE PLAZO N°02	DENEGADA
AMPLIACION DE PLAZO N°03	DENEGADA

REFERENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 PRESENTADA POR LA EMPRESA S.I.C.M.A S.A.C, mediante CARTA N° 084-2023-SICMA SAC/LUPAJA/RL manifiesta lo siguiente:

ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N°191 DE FECHA 20/09/2023.

Hoy en el frente de canal principal tramo 3+090 al 3+809 se inició las actividades habituales a las 7:10 horas, en la mañana nuestras actividades se desarrollaban con toda normalidad, una primera cuadrilla (en tramo 3+100 al 3+300) con labores de perfilado y compactado, encofrado, asimismo una segunda cuadrilla (en el tramo 3+440 al 3+480) con labores de demolición del canal existente con una retroexcavadora y su vigía y por último una tercera cuadrilla (en el tramo 3+720 al 3+740) también realizando los trabajos de demolición del canal existente. Cuando eran las 10:40 horas se aproximó el señor Elmer Jiménez Paredes poseedor y/o propietario del predio en cuyo borde inferior se ubica el canal en ejecución, quien ejerció oposición férrea y amenazante, manifestando



# Resolución Gerencial General Regional

N° 776 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 21 DIC 2023

que, "no pueden tocar nada, que el no dio ninguna autorización porque no hay ningún acuerdo" ante este hecho, por integridad de nuestro personal, nos hemos visto obligados a suspender nuestras labores en el segundo y tercer cuadrilla y luego se retiró el referido señor. Siendo las 12:10 horas se hicieron presente personal de la Policía Nacional del Perú (2 efectivos), en nuestro campamento de la zona, quienes luego de unos minutos conversaron con el responsable del frente de canal principal Amílcar Mamani Anahua, quienes acompañaron la constatación de los hechos a los efectivos policiales, luego tanto el responsable como otros compañeros (en número de 4) fueron citados a la comisaría de Tarata.

>ASIENTO DE INSPECTOR DE OBRA N°192 DE FECHA 20/09/2023.

Por lo descrito dejamos constancia de la paralización de las partidas: 01.03.02.01.03 LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEJETACION 01.03.02.02 DEMOLICION Según nuestra planificación debemos ejecutar estos días, para luego ejecutar las partidas de: 01.03.02.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS 01.03.02.04 CONCRETO SIMPLE 01.03.02.05 VARIOS, Todo esto en el tramo comprendido en las progresivas 3+480 y 3+809. Además, en calidad de consulta, requerimos al inspector de obra, no señale: ¿cómo debemos de proceder con la aparición de esta interferencia?, detallar..

>ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N°193 DE FECHA 20/09/2023.

Por el presente asiento, conforme los hechos relatados y acreditados en el asiento de obra anterior, dejamos constancia del inicio de causal de ampliación de plazo por la oposición de propietarios de terrenos donde se ejecuta la obra, paralizando la ejecución de las partidas: 01.03.02.01.03 LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEJETACION 01.03.02.02 DEMOLICION Y sucesoras como son: 01.03.02.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS 01.03.02.04 CONCRETO SIMPLE 01.03.02.05 VARIOS. Todo esto en el tramo que inicia en la progresiva 3+480 y finaliza en 3+809 que ocasiona retrasos en la ejecución de la obra, afectando la ruta crítica por la ocurrencia del riesgo no identificado "oposición de propietarios de terrenos", afectando el incumplimiento del hito".

>ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N°195 DE FECHA 25/09/2023

RESPUESTA AL ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA 191,192 Y AL 193 SE COMUNICA AL RESIDENTE DE OBRA QUE SEGUN EL ARTICULO 74 CAMINO DE VIGILANCIA DEL TITULO V, DE LA PROTECCION DEL AGUA, LEY N° 29338, LEY DE RECURSOS HIDRICOS, SE ESTABLECIO QUE, EN LOS TERRENOS ALEDANOS A LOS CAUCES NATURALES O ARTIFICIALES, SE MANTIENE UN CAMINO DE VIGILANCIA DE TERRENO NECESARIA PARA LA PROTECCION, EL USO PRIMARIO DEL AGUA, EL LIBRE TRANSITO, CAMINOS DE VIGILANCIA U OTROS SERVICIOS. SEGUN EL ARTICULO 120° DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2010-AG, REGLAMENTO DE LA LEY N° 29338 LEY DE RECURSOS HIDRICOS, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD DE TERRENOS ALEDANOS A LAS RIBEREÑAS, ESTABLECE QUE EN LAS PROPIEDADES ADYACENTES A LAS RIBEREÑA, SE MANTENDRA LIBRE CAMINO DE VIGILANCIA DE TERRENO NECESARIA PARA SU PROTECCION, EL USO PRIMARIO EL LIBRE TRANSITO, LAS PESCA, CAMINO DE VIGILANCIA Y OTROS SERVICIOS SEGUN CORRESPONDA, TAMBIEN SE ESTABLECE QUE EN TODOS ESTOS CASOS NO HABRA LUGAR A INDEMNIZACION POR LA SERVIDUMBRE. POR TANTO, LOS CANALES DE REGADIO, YA SEA POR NECESIDAD DE REALIZAR MANTENIMIENTOS, REPARACIONES, LIMPIEZA, (ENTRE OTROS) EXISTE UN CAMINO DE VIGILANCIA EN UN ANCHO DETERMINADO PARA PODER TRANSITAR, EL MISMO QUE COMPRENDE ENTRE EL PREDIO DE LA COMUNIDAD DE LA JUNTA DE REGANTES DE LUPAJA Y EL BORDE DERECHO O IZQUIERDO DEL CANAL DE REGADIO, POR LO QUE SE RECOMIENDA AL RESIDENTE OBRA PREVALECER LO DISPUESTO POR EL AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, Y EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°29338 LEY DE RECURSOS HIDRICOS, PARA ASI GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCION DE OBRA, POR LO TANTO NO JUSTIFICARIA UNA CASUAL DE AMPLIACION DE PLAZO EN VISTA QUE EL CAMINO DE VIGILANCIA ESTA NORMADO Y EL SR PROPIETARIO NO PUEDE DISPONER ESE ANCHO DE VIGILANCIA COMO PARTE DE SU PREDIO.

>ASIENTO DE INSPECTOR DE OBRA N°196 DE FECHA 25/09/2023.

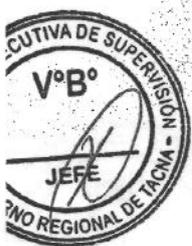
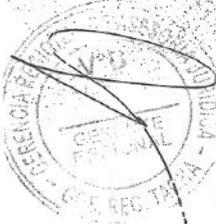
DEBIENDO ADVERTIR LO SUCEDIDO AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGANTES DE LUPAJA, PARA QUE OTORQUE LA FACILIDADES DE ACCESOS A LA INTERVENCION DE EJECUCION DEL CANAL PRINCIPAL EN EL DICHO TRAMO, ASI MISMO SOLICITAR A AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA LOS ANCHOS MINIMOS DE SECCIONES PARA CAMINOS DE VIGILANCIA EN LOS TRAMOS DE INTERFERENCIAS.

>ASIENTO DE INSPECTOR DE OBRA N° 200 DE FECHA 27/09/2023.

Frente a los hechos suscitados en la fecha 20/09/2023 denuncia por parte de propietarios de predios que están en zonas adyacentes al canal principal así como en los de más canales, se requirió a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tarata - Clase B , el ancho del camino de vigilancia del canal principal así como de los demás canales mediante la Carta N° 007-2023 - SICMASAC/LUPAJA-RO, para evitar interferencia de carácter social por parte de los usuarios que se oponen al uso de estos caminos de vigilancia que requerimos para la ejecución de los canales. En conclusión, continua la no se tiene disponibilidad de terreno en el canal principal asimismo, continúa el causal de ampliación de plazo de ejecución que comunicamos en el asiento 193.

>ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N° 203 DE FECHA 29/09/2023.

SE COMUNICA AL RESIDENTE DE OBRA, REQUERIR INFORMACION A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y COMISION DE MONITOREO DE CANALES, CON REFERENTE AL DERECHO E IZQUIERDO DEL





# Resolución Gerencial General Regional

N° 776 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 21 DIC 2023

> ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N° 262 DE FECHA 8/11/2023.

Hoy, la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR TARATA CLASE- B, ha remitido al contratista la carta N° 039-2023/JUSHM-TARATA-CLASE B documento en el cual nos comunica los acuerdos de la asamblea extraordinaria llevado a cabo el 28 de octubre del 2023 donde establecieron las dimensiones de la franja marginal según la categoría de los canales: CAMINO DE VIGILANCIA PARA CANAL DE PRIMER ORDEN, 1.00 m. para ambos lados desde el borde del canal, CAMINO DE VIGILANCIA PARA CANAL DE SEGUNDO ORDEN, 0.80 m. para ambos lados desde el borde del canal, CAMINO DE VIGILANCIA PARA CANAL DE TERCER ORDEN, 0.60 m. para ambos lados desde el borde del canal. En consecuencia, comunicamos al inspector de obra el FINAL DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION cuyo inicio fue invocado en el asiento 193 como consecuencia de lo manifestado en los asientos 191 y 192.

## ANALISIS TECNICO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04 POR PARTE DEL CONSORCIO SUPERVISOR LUPAJA.

Mediante Informe N° 005-2023-CSL/L0-MACL, el supervisor de obra Ing. Miguel Ángel Cáceres Linares se pronuncia sobre la ampliación de plazo N° 04 el supervisor de obra manifiesta que después de realizado la verificación en campo y que existe una oposición por parte del Sr. Elmer Jiménez Paredes a la ejecución del tramo 3+480 y 3+809 del canal principal ya que está cruzando por el predio y aduce que no dio permiso para la ejecución y no se realizó ningún tipo de trato, se comunicó que se realizó coordinación con la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR TARATA CLASE B y la determinación de franjas marginales según la categoría de los caminos de vigilancia para canal de primer orden 1.00 para ambos lados del canal, Camino de vigilancia ara canal de segundo orden, 0.80m para ambos lados desde el borde del canal, camino de vigilancia ara canal de tercer orden, 0.60 m para ambos lados desde el borde del canal.

Se evidencio que el Sr. Elmer Jiménez Paredes persiste la oposición de la intervención del canal principal en el tramo 3+480 y 3+809.

Por tanto, el supervisor de obra, manifiesta que no hay medidas opcionales a tomar frente a esta oposición rotunda. Esta supervisión ha determinado realizar un menor metrado correspondiente al tramo 3+480 y 3+809 del canal principal por lo cual ya no se realizar la ejecución de dicho tramo.

Para lo cual la supervisión concluye que se va realizar un menor metrado de todas las partidas correspondiente al tramo 3+480 y 3+809 del canal principal La ampliación de plazo N° 04 no procede, debido a menor metrado en cuestión.

## CONCLUSIONES:

Realizado el análisis correspondiente se concluye lo siguiente:

-El consorcio supervisor de obra a través del Ing. Miguel Ángel Cáceres Linares, remite el informe N° 005-2023-CSL/L0-MACL, informa que se va realizar una reducción de todas las partidas correspondiente al tramo 3+480 y 3+809 del canal principal, por lo que la ampliación de plazo N°04 no procede debido a que no afecta la ruta crítica.

-Por tanto, de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Por consiguiente, como se menciona en las conclusiones del supervisor de obra al realizar el menor metrado, la no intervención del tramo km 3+480 y km 3+809 no afecta la ruta crítica siendo esto un requisito indispensable para autorizar una ampliación de plazo.

Mediante Carta N° 018-2023-JUSHM TARATA CLASE B concluye que la junta de usuarios recomienda la no intervención en las progresivas antes mencionadas y evitar futuros conflictos sociales por consiguiente esta junta de usuarios, gestionará y desarrollará el inventario hidráulico de los canales de la junta de usuarios del sector hidráulicos menor Tarata clase b (Sector Lupaja) para posteriormente tener un plan de mantenimiento y/o ejecución en las progresivas mencionadas y otros a proyectarse en el próximo año.

-Se comunica que en el presente expediente de ampliación folio N°28 asunto "SOLICITAMOS DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA LA EJECUCION DE CANAL PRINCIPAL TRAMO 3+480 AL KM 3+809, por tanto, se evidencia que la partida de DEMOLICION DE CANAL DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA se debería haber realizado con herramientas manuales, y la empresa contratista aclara que realizó la intervención con ayuda de una retroexcavadora lo cual no está contemplado en el expediente técnico siendo atribuible a la empresa.

Sobre el plazo de ejecución el contratista, no sustenta como se estuvo afectando la ruta crítica de acuerdo al artículo 197, 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, para lo cual la empresa contratista está solicitando la ampliación de plazo N° 04.

Los daños producidos y ocasionados es responsabilidad de la empresa contratista SICMA al incluir una retroexcavadora el cual origino una molestia por parte de dueño del predio generando la denuncia y la no ejecución de estos tramos mencionados, por tanto, esta demora es imputable al contratista.

-Mediante asiento de cuaderno de obra N°193 de fecha 20/09/2023 se comunicó inicio de causal sobre partidas de 01.03.02.01.03 LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACION y 01.03.02.02 DEMOLICION se deja constancia que la empresa contratista no alerta y estando fuera del plazo dentro de lo consignado en el cronograma de





# Resolución Gerencial General Regional

N° 776 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 21 DIC 2023

ANCHO DE CAMINO DE VIGILANCIA, EL MISMO QUE VIENE AFECTANDO Y OBSTRUYENDO LA EJECUCION DE LA PROGRAMACION DEL CANAL DE CONDUCCION DE CONCRETO DE RED PRIMARIA >ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N° 207 DE FECHA 4/10/2023

ESTA INSPECCION DE OBRA, SE DESPLAZO EN EL CANAL PRINCIPAL Y CONSTATO LA EJECUCION HASTA LA PROGRESIVA 3+440 hasta la 3+100, POR LO QUE SE SOLICITA EL PRONUNCIAMIENTO A LA RESIDENCIA DE OBRA LA NO EJECUCION EN LOS TRAMOS 3+440 hasta 3+809, POR LO QUE EN EL PROYECTO CONTEMPLA PARTIDAS DE EXCAVACION NIVELACION, SOLADO, ENCOFRADO, VACIADO DE CONCRETO, CURADO ENTRE OTRAS PARTIDAS, POR TANTO, SE EXIGE A LA CONTRATISTA EMITA INFORMACION CORRESPONDIENTE.

>ASIENTO DE INSPECTOR DE OBRA N° 210 DE FECHA 09/10/2023.

Comunicamos al inspector de obra lo siguiente: 1. En fecha 20/09/2023 a través del asiento 191 y 192 damos a conocer la presencia de personal policial en el frente donde se ejecuta el canal principal (acta de constatación policial). 2. En fecha 25/09/2023 a través del asiento 195 y 196 el inspector de obra hace referencia a la normativa en materia de caminos de vigilancia y/o servidumbre "se recomienda hacer prevalecer lo dispuesto por ANA y que el asunto de caminos de vigilancia esta normado. Debiendo advertir lo sucedido al presidente de la comisión de regantes de Lupajá para que otorgue las facilidades". 3. Conforme a la recomendación del inspector, se comunicó a la junta de usuarios, y se hace constar la no disponibilidad de terreno para su ejecución, el cual se comunicó mediante el asiento 200. En consecuencia, nuestro pronunciamiento es en el sentido de que, no se puede ejecutar el canal principal tramo 3+440 al 3+809, por la no existencia de disponibilidad de terreno a raíz de la denuncia hecha por el señor Elmer Vicente JIMENES PAREDES como consta en el Acta de Intervención Policial. Asimismo, se suspendió actividades en el tramo 3+440 al 3+480 que estaba a cargo de la segunda cuadrilla y en el tramo 3+720 al 3+740 a cargo de la tercera cuadrilla, a la fecha se ejecutó al 95 % el tramo 3+090 al 3+440, mas no el tramo 3+440 al 3+809 que a la fecha también ya hubiera estado por concluir, es decir, el efecto de la denuncia ha ocasionado daños y perjuicios a la obra y al Contratista.

>ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N° 225 DE FECHA 17/10/2023

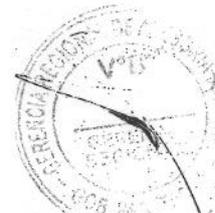
SE PONE CONOCIMIENTO QUE EXISTE UN CAMINO DE SERVIDUMBRE Y QUE SEGUN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HIDRICOS CAPITULO VII SERVIDUMBRES DE USO DE AGUA ARTICULO 93 SERVIDUMBRE DE AGUA 93.1 OIR KA SERVIDUMBRE DE AGUA, EL TITULAR DEL PREDIO, DENOMINADO SIRVIENTE, QUEDA OBLIGADO A PERMITR EL PASE DE AGUA POR DICHO PREDIO A FIN QUE OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA PUEDA EJERCER UN DERECHO DE USO DE AGUA" POR LO TANTO SE DEBE HACER CONSTAR EL PRESENTE DOCUMENTO INDICANDO QUE EXISTE UN CAMINO DE VIGILANCIA POR EL MISMO QUE SE PUEDE EJECTUAR EL TRAMO DEL CANAL PRINCIPAL.

>ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N° 228 DE FECHA 18/10/2023

Hoy día se hizo una visita al canal principal tramo 3+090 al 3+809: el presidente de la junta de usuarios, el inspector de la obra y su personal técnico, el señor Edison Jiménez Paredes en representación del titular del predio (de su papá) y el contratista; con la finalidad de constatar la oposición del propietario a la ejecución del canal que se ha suscitado el día de la presencia policial en obra, conforme los asientos 191, 200 y 210 al respecto, y hoy nuevamente el señor Edison Jiménez Paredes manifestó "la inexistencia de los caminos de Vigilancia" en el tramo donde esta sus propiedades y que, "el caso está en situación de denuncia y que el contratista no puede intervenir en el tramo" 3+440 al 3+809, finalmente, no hubo ningún acuerdo. Por lo tanto, continua el causal de ampliación de plazo invocado en el asiento 193.

>ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N° 250 DE FECHA 31/10/2023

Se hace constancia por parte de la Supervisión conjuntamente en la Residencia de obra, en las reuniones realizadas por la Junta de usuarios y comisión de Regantes Lupaja - Tarata, para tratar situacional de los canales en ejecución y por ejecutar, Franja Marginal y camino de Vigilancia según Ley de Recursos Hídricos, La primera Reunión se realizó el 20/10/2023 para tratar sobre la Franja Marginal y Camino de Vigilancia con un representante del ALA, tema de explicación hacia los usuarios, en algunos casos con propietarios colindantes hacia los canales principales, secundarios y terciarios que enmarca el proyecto, el tema tratado pone de conocimiento dejando sentada la posición de la supervisión, establecer márgenes o franja marginales para la ejecución, de las obras por parte del Contratista ejecutor y ver la apertura de frentes de trabajo en base al Cronograma de Ejecución aprobado y evitar atrasos. Posteriormente, de la Segunda Reunión Realizada el 28/10/2023 a horas 5:30 am, del cual mediante Carta N° 035-2023/JUSHM-TARATA-CLASE B nos hace la invitación para tratar la siguiente agenda: -Estado Situacional de los Canales "Franja Marginal, camino de Vigilancia" de la Comisión de Regantes Lupaja. -Avance de Metas Físicas de la Empresa SICMA (Ejecutora) - intervención de otros canales de la Empresa SICMA. De esta reunión del cual la Supervisión participo, Empresa Sicma y la Junta de Usuarios, tratando los temas de Agenda en esta oportunidad se definió, el tema de los canales con relación a Franja Marginal y camino de Vigilancia, se estableció mediante ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Establecer las distancias o anchos en ambos lados del Canal siguiendo las siguientes: Canal Principal 1.00 metros. Canal Secundario 0.80 metros. Canal Terciario 0.60 metros. Estas Franjas Marginales, también se establecieron para mantenimiento o conservación del canal, en este caso el mejoramiento y construcción de los canales propuestos en el proyecto de ejecución para beneficio de los usuarios.





# Resolución Gerencial General Regional

N° 776 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 21 DIC 2023

ejecución vigente, por lo que su inicio de causal no corresponde debiendo ser anotado dentro del plazo de ejecución de la partida en mención.

-Por consiguiente, la coordinación en visto lo acontecidos por el presidente de la junta de usuarios del sector hidráulico menor tarata clase B, y lo mencionado por el supervisor de obra DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 POR EL PERIODO DE 50 DIAS CALENDARIOS.

## RECOMENDACIONES

En ese sentido, a fin de continuar con los procedimientos que la normativa establece, recomienda derivar el presente documento a la Gerencia Regional de Infraestructura en calidad de Área Usuaria, para que así pueda proseguir el trámite correspondiente Mediante Acto Resolutivo la Improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, y se pueda Notificar al Contratista encargado de la ejecución de la obra empresa SICMA S.A.C.

Que, mediante Carta N° 014-2023-CSL/R.C.-OZV., de fecha 29 de noviembre del 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR LUPAJA, remite el informe de opinión técnica de supervisión con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por parte del contratista, en el cual el supervisor de obra manifiesta su improcedencia.

Que, según Informe N° 005-2023-CSL/SO-MACL., de fecha 29 de noviembre del 2023, el Supervisor de Obra Ing. Miguel A. Cáceres Linares, comunica que, visto la Carta N° 084-2023-SICMA SAC/LUIPAJA/RL., alcanzado por el representante legal de la empresa Constructora SICMA S.A.C., se detalla a continuación el Informe correspondiente respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04.

## OBJETIVO

Revisar y emitir opinión técnica de la Ampliación de Plazo N°04, cuyo informe ha sido alcanzado por la empresa contratista "Constructora SICMA S.A.C."

## ANTECEDENTES

### ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA

Las anotaciones en el Cuaderno de Obra del Residente e Inspector de Obra que dan origen al informe de Solicitud de Ampliación de plazo N°04 son los siguientes:

•Mediante Asiento N°191 del Residente de Obra, de fecha 20/09/2023.

Hoy en el frente de canal principal tramo 3+090 al 3+809 se inició las actividades habituales a las 7:10 horas, en la mañana nuestras actividades se desarrollaban con toda normalidad; una primera cuadrilla (en tramo 3+100 al 3+300) con labores de perfilado y compactado, encofrado, asimismo una segunda cuadrilla (en el tramo 3+440 al 3+480) con labores de demolición del canal existente con una retroexcavadora y su vigía y por ultimo una tercera cuadrilla (en el tramo 3+720 al 3+740) también realizando los trabajos de demolición del canal existente. Cuando eran las 10:40 horas se aproximó el señor Elmer Jiménez Paredes posesionario y/o propietario del predio en cuyo borde inferior se ubica el canal en ejecución, quien ejerció oposición férrea y amenazante, manifestando que: "no pueden tocar nada, que el río dio ninguna autorización porque no hay ningún acuerdo" ante este hecho, por integridad de nuestro personal, nos hemos visto obligados a suspender nuestras labores en el segundo y tercer cuadrilla y luego se retiró el referido señor. Siendo las 12:10 horas se hicieron presente personal de la Policía Nacional del Perú (2 efectivos), en nuestro campamento de la zona, quienes luego de unos minutos conversaron con el responsable del frente de canal principal Amílcar Mamani Anahua, quienes acompañaron la constatación de los hechos a los efectivos policiales, luego tanto el responsable como otros compañeros (en número de 4) fueron citados a la comisaría de Tarata.

•Mediante Asiento N°192 Residente de Obra, de fecha 20/09/2023.

Por lo descrito dejamos constancia de la paralización de las partidas: 01.03.02.01.03 LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEJETACION 01.03.02.02 DEMOLICION Según nuestra planificación debemos ejecutar estos días, para luego ejecutar las partidas de: 01.03.02.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS 01.03.02.04 CONCRETO SIMPLE 01.03.02.05 VARIOS, Todo esto en el tramo comprendido en las progresivas 3+480 y 3+809. Además, en calidad de consulta, requerimos al inspector de obra, no señale: ¿cómo debemos de proceder con la aparición de esta interferencia?, detallar.

Mediante Asiento N°193 del Residente de Obra, de fecha 20/09/2023.

por el presente asiento, conforme los hechos relatados y acreditados en el asiento de obra anterior, dejamos constancia del inicio de causal de ampliación de plazo por la oposición de propietarios de terrenos donde se ejecuta la obra, paralizando la ejecución de las partidas: 01.03.02.01.03 LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEJETACION 01.03.02.02 DEMOLICION Y sucesoras como son: 01.03.02.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS 01.03.02.04 CONCRETO SIMPLE 01.03.02.05 VARIOS, Todo esto en el tramo que inicia en la progresiva 3+480 y finaliza en 3+809 que ocasiona retrasos en la ejecución de la obra, afectando la ruta crítica por la ocurrencia del riesgo no identificado "oposición de propietarios de terrenos", afectando el incumplimiento del hito".

•Mediante Asiento N°195 del Inspector de Obra, de fecha 25/09/2023.

En respuesta al asiento de cuaderno de obra 191,192 y al 193 se comunica al residente de obra que según el artículo 74°, camino de vigilancia del título v, de la protección del agua, ley n 29338, ley de recursos hídricos, se estableció que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene un camino de vigilancia





# Resolución Gerencial General Regional

N° 776 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 21 DIC 2023

de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios. Según el artículo 120° del decreto supremo n°001-20010-ag, reglamento de la ley N° 29338 ley de recursos hídricos, del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las ribereñas, establece que en las propiedades adyacentes a las ribereñas, se mantendrá libre camino de vigilancia de terreno necesaria para su protección, el uso primario el libre tránsito, las pesca, camino de vigilancia y otros servicios según corresponda, también se establece que en todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre. Por tanto, los canales de regadío, ya sea por necesidad de realizar mantenimientos, reparaciones, limpieza, (entre otros) existe un camino de vigilancia en un ancho determinado para poder transitar, el mismo que comprende entre el predio de la comunidad de la junta de regantes de Lupaja y el borde derecho o izquierdo del canal de regadío, por lo que se recomienda al residente obra prevalecer lo dispuesto por el autoridad nacional del agua, y el fiel cumplimiento de la ley n°29338 ley de recursos hídricos, para así garantizar la correcta ejecución de obra, por lo tanto no justificaría una casual de ampliación de plazo en vista que el camino de vigilancia esta normado y el sr propietario no puede disponer ese ancho de vigilancia como parte de su predio.

•Mediante Asiento N° 196, del Inspector de Obra, de fecha 25/09/2023.

Debiendo advertir lo sucedido al presidente de la comisión de regantes de Lupaja, para que otorgue la facilidad de accesos a la intervención de ejecución del canal principal en el dicho tramo, así mismo solicitar a autoridad nacional del agua los anchos mínimos de secciones para caminos de vigilancia en los tramos de interferencias.

•Mediante Asiento N° 200 del Residente de Obra, de fecha 27/09/2023.

Frente a los hechos suscitados en la fecha 20/09/2023 denuncia por parte de propietarios de predios que están en zonas adyacentes al canal principal así como en los de más canales, se requirió a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tarata - Clase B, el ancho del camino de vigilancia del canal principal así como de los demás canales mediante la Carta N° 007-2023 - SICMASAC/LUPAJA- RO, para evitar interferencia de carácter social por parte de los usuarios que se oponen al uso de estos caminos de vigilancia que requerimos para la ejecución de los canales. En conclusión, no se tiene disponibilidad de terreno en del canal principal así mismo, continúa el causal de ampliación de plazo de ejecución que comunicamos en el asiento 193.

•Mediante Asiento N°203, del Inspector de Obra, de fecha 29/09/2023.

Se comunica al residente de obra, requerir información a la autoridad nacional del agua y comisión de monitoreo de canales, con referente al derecho e izquierdo del ancho de camino de vigilancia, el mismo que viene afectando y obstruyendo la ejecución de la programación del canal de conducción de concreto de red primaria.

•Mediante Asiento N°207, del Inspector de Obra, de fecha 04/10/2023.

ESTA INSPECCION DE OBRA, SE DESPLAZO EN EL CANAL PRINCIPAL Y CONSTATO LA EJECUCION HASTA LA PROGRESIVA 3+440 hasta la 3+100, POR LO QUE SE SOLICITA EL PRONUNCIAMIENTO A LA RESIDENCIA DE OBRA LA NO EJECUCION EN LOS TRAMOS 3+440 hasta 3+809, POR LO QUE EN EL PROYECTO CONTEMPLA PARTIDAS DE EXCAVACION NIVELACION, SOLADO, ENCOFRADO, VACIADO DE CONCRETO, CURADO ENTRE OTRAS PARTIDAS, POR TANTO SE EXIGE A LA CONTRATISTA EMITA INFORMACION CORRESPONDIENTE.

•Mediante Asiento N° 210 del Residente de Obra, de fecha 09/10/2023.

Comunicamos al inspector de obra lo siguiente:

1. En fecha 20/09/2023 a través del asiento 191 y 192 damos a conocer la presencia de personal policial en el frente donde se ejecuta el canal principal (acta de constatación policial)

2. En fecha 25/09/2023 a través del asiento 195 y 196 el inspector de obra hace referencia a la normativa en materia de caminos de vigilancia y/o servidumbre "se recomienda hacer prevalecer lo dispuesto por ANA y que el asunto de caminos de vigilancia esta normado. Debiendo advertir lo sucedido al presidente de la comisión de regantes de Lupaja para que otorgue las facilidades".

3. Conforme a la recomendación del inspector, se comunicó a la junta de usuarios, y se hace constar la no disponibilidad de terreno para su ejecución, el cual se comunicó mediante el asiento 200. En consecuencia, nuestro pronunciamiento es en el sentido de que, no se puede ejecutar el canal principal tramo 3+440 al 3+809, por la no existencia de disponibilidad de terreno a raíz de la denuncia hecha por el señor Elmer Vicente JIMENES PAREDES como consta en el Acta de Intervención Policial. Asimismo, se suspendió actividades en el tramo 3+440 al 3+480 que estaba a cargo de la segunda cuadrilla y en el tramo 3+720 al 3+740 a cargo de la tercera cuadrilla, a la fecha se ejecutó al 95 % el tramo 3+090 al 3+440, mas no el tramo 3+440 al 3+809 que a la fecha también ya hubiera estado por concluir, es decir, el efecto de la denuncia ha ocasionado daños y perjuicios a la obra y al Contratista.

•Mediante Asiento N° 225, del Inspector de Obra, de fecha 17/10/2023.

Se pone conocimiento que existe un camino de servidumbre y que según el reglamento de la ley de recursos hídricos Capítulo VII Servidumbres de Uso de Agua Artículo 93 Servidumbre de Agua 93.1 Servidumbre de Agua, el titular del predio, denominado sirviente, queda obligado a permitir el pase de agua por dicho predio fin que otra persona natural o jurídica pueda ejercer un derecho de uso de agua" por lo tanto se debe hacer constar el presente documento indicando que existe un camino de vigilancia por el mismo que se puede ejecutar el tramo del canal principal.

•Mediante Asiento N° 228 del Residente de Obra, de fecha 18/10/2023.



# Resolución Gerencial General Regional

N° 776 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 21 DIC 2023

Hoy día se hicimos una visita al canal principal tramo 3+090 al 3+809: el presidente de la junta de usuarios, el inspector de la obra y su personal técnico, el señor Edison Jiménez Paredes en representación del titular del predio (de su papá) y el contratista; con la finalidad de constatar la oposición del propietario a la ejecución del canal que se ha suscitado el día de la presencia policial en obra, conforme los asientos 191, 200 y 210 al respecto, y hoy nuevamente el señor Edison Jiménez Paredes manifestó "la inexistencia de los caminos de Vigilancia" en el tramo donde está sus propiedades y que, "el caso está en situación de denuncia y que el contratista no puede intervenir en el tramo" 3+440 al 3+809, finalmente, no hubo ningún acuerdo. Por lo tanto, continúa el causal de ampliación de plazo invocado en el asiento 193.

•Mediante Asiento N° 250, del Inspector de Obra, de fecha 31/10/2023.

Se hace constancia por parte de la Supervisión conjuntamente en la Residencia de obra, en las reuniones realizadas por la Junta de usuarios y comisión de Regantes Lupaja - Tarata, para tratar situacional de los canales en ejecución y por ejecutar, Franja Marginal y camino de Vigilancia según Ley de Recursos Hídricos.

La primera Reunión se realizó el 20/10/2023 para tratar sobre la Franja Marginal y Camino de Vigilancia con un representante del ALA, tema de explicación hacia los usuarios, en algunos casos con propietarios colindantes hacia los canales principales, secundarios y terciarios que enmarca el proyecto, el tema tratado pone de conocimiento dejando sentada la posición de la supervisión, establecer márgenes o franja marginales para la ejecución, de las obras por parte del Contratista ejecutar y ver la apertura de frentes de trabajo en base al Cronograma de Ejecución aprobado y evitar atrasos.

Posteriormente, de la Segunda Reunión Realizada el 28/10/2023 a horas 5:30 am, del cual mediante Carta N° 035-2023/JUSHM-TARATA-CLASE B nos hace la invitación para tratar la siguiente agenda:

- Estado Situacional de los Canales "Franja Marginal, camino de Vigilancia" de la Comisión de Regantes Lupaja.
- Avance de Metas Físicas de la Empresa SICMA (Ejecutora)
- Intervención de otros canales de la Empresa SICMA.

De esta reunión del cual la Supervisión participo, Empresa Sicma y la Junta de Usuarios, tratando los temas de Agenda en esta oportunidad se definió, el tema de los canales con relación a Franja Marginal y camino de Vigilancia, se estableció mediante ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Establecer las distancias o anchos en ambos lados del Canal siguiendo las siguientes:

- Canal Principal 1.00 metros.
- Canal Secundario 0.80 metros.
- Canal Terciario 0.60 metros.

Estas Franjas Marginales, también se establecieron para mantenimiento o conservación del canal, en este caso el mejoramiento y construcción de los canales propuestos en el proyecto de ejecución para beneficio de los usuarios.

•Mediante Asiento N° 262 del Residente de Obra, de fecha 08/11/2023.

Hoy, la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR TARATA CLASE-B, ha remitido al contratista la carta N°039-2023/JUSHM-TARATA-CLASE B. documento en el cual nos comunica los acuerdos de la asamblea extraordinaria llevado a cabo el 28 de octubre del 2023 donde establecieron las dimensiones de la franja marginal según la categoría de los canales: CAMINO DE VIGILANCIA PARA CANAL DE PRIMER ORDEN, 1.00 m. para ambos lados desde el borde del canal; CAMINO DE VIGILANCIA PARA CANAL DE SEGUNDO ORDEN, 0.80 m. para ambos lados desde el borde del canal, CAMINO DE VIGILANCIA PARA CAÑAL DE TERCER ORDEN, 0.60 m. para ambos lados desde el borde del canal. En consecuencia, comunicamos al inspector de obra el FINAL DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION cuyo inicio fue invocado en el asiento 193 como consecuencia de lo manifestado en los asientos 191 y 192.

RIESGO NO PREVISTO:

• Oposición de propietarios de terrenos, lo cual conduce a la imposibilidad de todo tipo de actividades en su totalidad y retraso del cumplimiento de los cronogramas contractuales.

ANALISIS TÉCNICO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04

Después de la verificación en campo, en vista de la oposición del señor Elmer Jiménez Paredes a la ejecución del tramo 3+480 y 3+809 del canal principal ya que este cruza por su propiedad y el alega que no dio permiso para la ejecución y tampoco se logró ningún trato con él a pesar de los acuerdos tomados con la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR TARATA CLASE-B y la determinación de franjas marginales según la categoría de canales: CAMINO DE VIGILANCIA PARA CANAL DE PRIMER ORDEN, 1.00 m. para ambos lados desde el borde del canal, CAMINO DE VIGILANCIA PARA CANAL DE SEGUNDO ORDEN, 0.80 m. para ambos lados desde el borde del canal, CAMINO DE VIGILANCIA PARA CANAL DE TERCER ORDEN, 0.60 m. para ambos lados desde el borde del canal.

Después de tratar de coordinar con el Sr. Elmer Jiménez Paredes, él mostró total oposición de la intervención del canal principal en el tramo 3+480 y 3+809.

En vista de que ya no hay medidas opcionales a tomar frente a esta oposición rotunda. Esta supervisión en coordinación con el coordinador de obra ha determinado realizar un menor metrado correspondiente al tramo 3+480 y 3+809 del canal principal, por lo cual ya no se realizará la ejecución de dicho tramo.

Por ende, se declararía improcedente la ampliación de plazo N° 04 solicitada por el contratista.





# Resolución Gerencial General Regional

N° 776 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 21 DIC 2023

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Esta supervisión determina realizar un menor metrado de todas las partidas correspondientes al tramo 3+480 y 3+809 del canal principal.
- La Ampliación de Plazo N° 04 no procede debido a menor metrado del tramo en cuestión.

Que, mediante Carta N° 084-2023-SICMA SAC/LUPAJA/RL., de fecha 23 de noviembre del 2023, el representante legal de la Empresa SICMA SAC, Ing. Mauro Moscairo Chura, remite la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 formulado por el contratista SICMA S.A.C. ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISIÓN DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA — PROVINCIA DE TARATA — DEPARTAMENTO DE TACNA, según el contrato N° 047-2022-GOB.REG.TACNA.

Que, como se observa del citado dispositivo, corresponde al contratista sustentar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, tomando en cuenta las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación del plazo de ejecución contractual en la obra a su cargo.

Que, en esa medida, la carga de la prueba corresponde al contratista, por lo que este tiene la obligación de probar que los hechos en lo que fundamenta su solicitud de ampliación de plazo, escapan de su dominio y que realmente han afectado el plazo contractual, debiendo presentar pruebas documentales y lógicas de tales hechos dentro del plazo contractual; y corresponde a la Entidad determinar la procedencia de dicha ampliación, debiendo, para ello, analizar si la solicitud de ampliación se ampara en un hecho o evento no imputable al contratista y que impedía la ejecución de la obligación o determinaba su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Que, en ese sentido, para dar inicio al procedimiento de una ampliación de plazo, el Residente de Obra anotará y sustentará su solicitud en el Cuaderno de Obra, señalando las causales que la originan. La procedencia de la ampliación del plazo deberá ser registrada por el Ingeniero Inspector/Supervisor.

Que, la causal invocada para ampliación de plazo N° 04 por la Contratista SICMA SAC, se justifica en a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha procedido a evaluar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentado por la Contratista SICMA SAC, con la finalidad de cumplir con las metas y objetivos finales establecidos en el Contrato N° 047-2022-GOB.REG.TACNA - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2022-GOB.REG.TACNA., para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA- DEPARTAMENTO DE TACNA", y el Expediente Técnico Aprobado. En ese sentido, según Informe N° 047-2023-GGR-OES-CO-JLLM/GOB.REG.TACNA., de fecha 05 de diciembre del 2023, el Coordinador de Obra Ing. José Luis Luque Mamani, en mérito a la Carta N° 014-2023-CSL/R.C.-OZV, emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR LUPAJA, en el expediente de ampliación de plazo N° 04, deniega la solicitud de Ampliación de plazo N° 04, en la que concluye:

-El consorcio supervisor de obra a través del Ing. Miguel Ángel Cáceres Linares, remite el informe N° 005-2023-CSL/LO-MACL, informa que se va realizar una reducción de todas las partidas correspondiente al tramo 3+480 y 3+809 del canal principal, por lo que la ampliación de plazo N° 04 no procede debido a que no afecta la ruta crítica.

-Por tanto, de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado Artículo 197. Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Por consiguiente, como se menciona en las conclusiones del supervisor de obra al realizar el menor metrado, la no intervención del tramo km 3+480 y km 3+809 no afecta la ruta crítica siendo esto un requisito indispensable para autorizar una ampliación de plazo.

Mediante Carta N° 018-2023-JUSHM TARATA CLASE B concluye que la junta de usuarios recomienda la no intervención en las progresivas antes mencionadas y evitar futuros conflictos sociales por consiguiente esta junta de usuarios, gestionará y desarrollará el inventario hidráulico de los canales de la junta de usuarios del sector hidráulicos menor Tarata clase b (Sector Lupaja) para posteriormente tener un plan de mantenimiento y/o ejecución en las progresivas mencionadas y otros a proyectarse en el próximo año.

-Se comunica que en el presente expediente de ampliación folio N° 28 asunto "SOLICITAMOS DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA LA EJECUCION DE CANAL PRINCIPAL TRAMO 3+480 AL KM 3+809, por tanto, se evidencia que la partida de DEMOLICION DE CANAL DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA se debería haber realizado con herramientas manuales, y la empresa contratista aclara que realizó la intervención con ayuda de una retroexcavadora lo cual no está contemplado en el expediente técnico siendo atribuible a la empresa.





# Resolución Gerencial General Regional

N° 776 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 21 DIC 2023

-Sobre el plazo de ejecución el contratista, no sustenta como se estuvo afectando la ruta crítica de acuerdo al artículo 197, 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, para lo cual la empresa contratista está solicitando la ampliación de plazo N° 04.

-Los daños producidos y ocasionados es responsabilidad de la empresa contratista SICMA al incluir una retroexcavadora el cual origino una molestia por parte de dueño del predio generando la denuncia y la no ejecución de estos tramos mencionados, por tanto, esta demora es imputable al contratista.

-Mediante asiento de cuaderno de obra N°193 de fecha 20/09/2023 se comunicó inicio de causal sobre partidas de 01.03.02.01.03 LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACION y 01.03.02.02 DEMOLICION se deja constancia que la empresa contratista no alerta y estando fuera del plazo dentro de lo consignado en el cronograma de ejecución vigente, por lo que su inicio de causal no corresponde debiendo ser anotado dentro del plazo de ejecución de la partida en mención.

-Por consiguiente, la coordinación en visto lo acontecidos por el presidente de la junta de usuarios del sector hidráulico menor tarata clase B, y lo mencionado por el supervisor de obra DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 POR EL PERIODO DE 50 DIAS CALENDARIOS.

Que, en ese sentido, y atendiendo a la evaluación técnica efectuada, por el Supervisor de Obra Ing. Miguel A. Cáceres Linares, mediante Informe N° 005-2023-CSL/SO-MACL., y Coordinador de Obra, Ing. José Luis Luque Mamani, mediante Informe N° 047-2023-GGR-OES-CO-JLLM/GOB.REG.TACNA., y al no poderse acreditar fehacientemente el atraso como causa no atribuible al contratista, así como no demostrar la afectación en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, no siendo la causal invocada coherente con el estado actual de la ejecución de obra, debido a que no afecta la ruta crítica del expediente contractual al realizar un menor métrado de todas las partidas correspondientes al tramo 3+480 y 3+809; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, presentada por el Contratista S.I.C.M.A S.A.C., para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA- DEPARTAMENTO DE TACNA".

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y en uso de la delegación de facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 517-2021-GR/GOB.REG.TACNA., y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Ejecutiva de Supervisión, y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por cincuenta (50) días calendario, al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 047-2022-GOB.REG.TACNA., ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2022-GOB.REG.TACNA., presentado por el Contratista SICMA SAC., correspondiente a la EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA- DEPARTAMENTO DE TACNA"; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Ejecutiva de Supervisión, y Sub Gerencia de Abastecimiento, la implementación y acciones administrativas para el cumplimiento de la presente, de acuerdo a la normatividad vigente y lineamientos institucionales.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al contratista SICMA SAC, y demás dependencias correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:  
GGR  
GRI  
GRAL  
OES  
SGABAST  
Archivo  
JLCC/ALGC